

Chevez
Ruiz
Zamarripa®

Tópicos Reforma Fiscal 2023

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.....	4
▶ Tasa de recargos	4
▶ Estímulos fiscales	4
▶ Intereses bancarios y bursátiles	5
LEY FEDERAL DE DERECHOS	6
▶ Servicios migratorios	6
▶ Servicios consulares	6
▶ Permisos conforme al artículo 27 constitucional y cartas de naturalización	6
▶ Resoluciones relativas a contraprestaciones u operaciones celebradas entre partes relacionadas	7
▶ Secretaría de Comunicaciones y Transportes	7
▶ Registro y ejercicio profesional	7
▶ Servicios relacionados con el agua y sus bienes públicos inherentes	7
▶ Servicios privados de seguridad y armas de fuego	7
▶ Revisión de cálculos de arqueo y francobordo de embarcaciones o artefactos navales	8
▶ Servicio de renovación del documento de aprobación	8
▶ Vertimiento en zonas marinas mexicanas	8
▶ Espectro radioeléctrico por enlaces multicanales	9
▶ Uso o aprovechamiento de bienes del dominio público	9

INTRODUCCIÓN

El proceso de discusión y aprobación del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023 y del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos ha concluido. Los documentos fueron publicados el 14 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

En estos Tópicos Fiscales presentamos un resumen de las principales modificaciones publicadas respecto a dichos ordenamientos. En términos generales, los temas que son analizados entrarán en vigor el 1° de enero de 2023, salvo en los casos en que se comente una fecha de entrada en vigor distinta.

Los comentarios incluidos en estos Tópicos Fiscales son generales y no pueden considerarse aplicables a casos particulares, pues se desprenden de un análisis conceptual de las modificaciones y su impacto debe ser analizado para cada caso particular; adicionalmente, las inquietudes aquí manifestadas pueden no ser compartidas por autoridades administrativas o judiciales.

En las páginas siguientes de estos Tópicos Fiscales presentamos nuestros comentarios sobre los principales aspectos de los ordenamientos legales que fueron reformados.



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Tasa de recargos

[Artículo 8]

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se mantiene la misma tasa de recargos aplicable para el ejercicio fiscal de 2022; esto es, del 0.98% mensual sobre los saldos insolutos. Similarmente, se mantienen las mismas tasas de recargos aplicables para el ejercicio fiscal de 2022 cuando se autorice el pago a plazos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Estímulos fiscales

[Artículo 16]

En términos generales, se mantienen los estímulos fiscales que se venían aplicando en materia de impuesto sobre la renta e impuesto especial sobre producción y servicios, con una excepción importante.

Específicamente, se restringe la aplicación del estímulo fiscal relativo a la solicitud de devolución del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieron derecho a acreditar los contribuyentes personas morales que cumplan con sus obligaciones

en términos de los artículos 74 y 75 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras), respecto de la importación o adquisición de diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en actividades agropecuarias o silvícolas.

Asimismo, se establece que podrán solicitar la devolución antes referida, siempre y cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la UMA vigente en 2022, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la UMA vigente en 2022. Además, se prevé que el monto de la devolución no podrá ser superior a \$1,495.39 pesos mensuales por cada uno de los socios o asociados, sin que su totalidad exceda de \$14,947.81 pesos mensuales.



Intereses bancarios y bursátiles

[Artículo 21]

Para fines del impuesto sobre la renta se incrementa la tasa de retención anual del 0.08% al 0.15% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, la cual será aplicable a los intereses que sean pagados por las instituciones que componen el sistema financiero mexicano.

El procedimiento para determinar de forma anual la tasa de retención aplicable a dichos intereses contempla tasas y precios de referencia de valores públicos y privados publicados por el Banco de México, así como la inflación experimentada.

Cabe señalar que la tasa de interés de referencia de Banco de México a noviembre de 2022 es del 10% y la inflación proyectada para 2023 es del 3.2% conforme a los Criterios Generales de Política Económica, por lo que ello generaría tasas reales que pudieran llegar a justificar este porcentaje de retención. No obstante, ello estará sujeto a los cambios que pueda haber en las tasas de interés e inflación durante el ejercicio fiscal de 2023.





LEY FEDERAL DE DERECHOS

En relación con los servicios públicos que presta el Estado, se adicionan diversas cuotas aplicables a ciertos servicios que hoy en día ya son prestados por éste en el ejercicio de sus funciones y procesos internos, al tiempo que se adicionan y actualizan varios derechos causados por el uso de las tecnologías de la información.

Servicios migratorios

[Artículos 13 y 14 Bis]

Se adiciona el derecho por la expedición de la constancia de inscripción de empleador o su actualización, la cual es un requisito previo a la recepción y resolución de trámites migratorios vinculados a la emisión de visas a los extranjeros que deseen internarse al país para realizar actividades remuneradas. Estos derechos deberán ser pagados por las personas físicas y morales con actividad empresarial que emitan ofertas de empleo a personal del extranjero.

Asimismo, se adiciona el derecho por la recepción, estudio y autorización de visas por unidad familiar u oferta de empleo que se tramiten ante el Instituto Nacional de Migración (INM).

Servicios consulares

[Artículo 22]

Se adiciona una cuota para la expedición de visas a través de medios electrónicos, a fin de fomentar los trámites mediante dichos medios electrónicos y hacer más eficiente la gestión migratoria por la tramitación de visas.

Permisos conforme al artículo 27 constitucional y cartas de naturalización

[Artículo 25]

Se adiciona un nuevo derecho por la recepción, estudio y, en su caso, aprobación del escrito de convenio de renuncia para la adquisición, por parte de extranjeros, de bienes inmuebles fuera de la zona restringida a que hace referencia la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Resoluciones relativas a contraprestaciones u operaciones celebradas entre partes relacionadas

[Artículo 53-G]

Se adiciona a la redacción de este artículo la frase “márgenes de utilidad en operaciones celebradas” entre partes relacionadas, con el fin de estar en el mismo sentido que los cambios recientes al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

[Artículo 172-J]

Con el propósito de que se cuente con las medidas de seguridad necesarias para el buen funcionamiento de la vía férrea nacional, se adicionan los derechos correspondientes a la recepción, estudio y aprobación o modificación de los horarios ferroviarios y del reglamento interno de transporte.

Registro y ejercicio profesional

[Artículo 185]

Se adiciona un nuevo derecho por el trámite relativo a la licencia para el ejercicio profesional de extranjeros al amparo de diversos tratados internacionales.

Servicios relacionados con el agua y sus bienes públicos inherentes

[Artículo 192-G]

Se adicionan nuevos derechos por los servicios de aprobación de organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación, que efectúe la Comisión Nacional del Agua, para evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas y estándares en materia hídrica.

Servicios privados de seguridad y armas de fuego

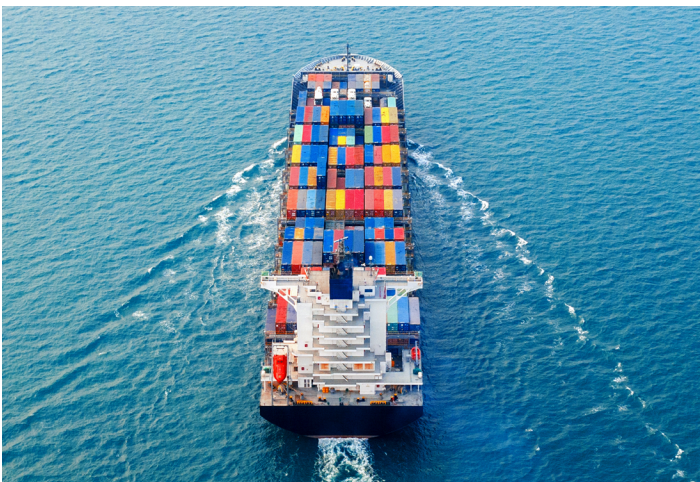
[Artículo 195-X]

Se adiciona un nuevo derecho por el servicio de recepción, estudio, análisis y, en su caso, la autorización de la constancia de autenticación a las personas prestadoras de servicios para actividades relacionadas directamente con la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores mediante holograma numerado.

Revisión de cálculos de arqueo y francobordo de embarcaciones o artefactos navales

[Artículo 195-Z]

En relación con los derechos por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Marina en el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional, se modifica la redacción de la fracción V de este artículo para especificar que, el cobro por revisión de cálculos de arqueo y de francobordo para la expedición de certificados, se realice por cada unidad de arqueo bruto y no por el rango especificado en los incisos a), b), c) y d) de la fracción en comento, en congruencia con el principio de proporcionalidad tributaria. Esto, pues el derecho debe considerar la dimensión de la embarcación o artefacto naval a partir de cada unidad de arqueo bruto. Asimismo, se adiciona el monto del derecho que se deberá pagar por la modificación o reposición del certificado de arqueo o francobordo.



Servicio de renovación del documento de aprobación

[Artículo 195-Z-9]

Se reforma esta disposición con el propósito de agregar el servicio de la renovación del documento de aprobación para estaciones de servicio a balsas, botes cerrados, equipos contra incendios de las embarcaciones o artefactos navales, astilleros, varaderos y diques flotantes, para generar certidumbre jurídica, ya que anualmente se podrá solicitar la renovación de dicho documento.

Vertimiento en zonas marinas mexicanas

[Artículo 195-Z-29]

Se establece un nuevo derecho por el análisis de la solicitud y, en su caso, expedición del permiso de vertimiento en las zonas marinas mexicanas.



Espectro radioeléctrico por enlaces multicanales

[Artículo 245]

Se modifica esta disposición para definir un nuevo esquema para el cobro del derecho por el uso del espectro radioeléctrico por los enlaces multicanales de microondas entre dos estaciones terminales para servicios públicos o privados de señales de telecomunicaciones, ajustándose a los ingresos per cápita y poder de compra adquisitivo, conforme a la experiencia internacional. En este sentido, se especifica que el pago anual de este derecho se efectuará por cada enlace y por megahertz concesionado, conforme a las distintas cuotas que se detallan en la disposición en comento.

Uso o aprovechamiento de bienes del dominio público

[Disposiciones transitorias]

Derivado al aumento del uso y consumo de los servicios de telecomunicaciones y considerando que el acceso a las telecomunicaciones móviles es un derecho constitucional, así como el aumento en la inflación, se establece que los concesionarios de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico relacionados con los servicios de telecomunicaciones móviles sujetos al pago de derechos, deberán de pagar, durante el ejercicio fiscal de 2023, las cuotas de los derechos vigentes, correspondiente al ejercicio fiscal de 2022.



© DERECHOS RESERVADOS

Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cía, S.C.

El presente Tópico contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2022, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4º PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.

Chevez Ruiz Zamarripa[®]



Chevez Ruiz Zamarripa



CRZ_Chevez



Chevez Ruiz Zamarripa